**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

**RESOLUCIÓN** 1549 **DE 2020**

(23 de noviembre de 2020)

Por la cual se adiciona un artículo a la Resolución 1991 del 27 de diciembre de 2013, mediante el cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 033 del 25 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley (…)"*

Que el literal g. del artículo 23 del Acuerdo 011 de 2000 "Por el cual se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca" establece que es función del rector "Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."

Que mediante Resolución 1991 de 2013 la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca adoptó el Manual Especifico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, para la planta de empleos administrativos de la entidad.

Que el artículo 7º de la Resolución 1991 de 2013 establece que la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia, en los casos que se considere necesario, se realizará de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las equivalencias contenidas en el mismo decreto.

En consecuencia, la Rectora

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** el artículo 10º a la Resolución 1991 del 27 de diciembre de 2013 por la cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales, en el sentido de indicar que los requisitos mínimos de que trata la Resolución 1991 de 2013 no podrán ser disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo podrán compensarse aplicando las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia, así:

| Denominación | Código | Grado | Equivalencia |
|---|---|---|---|
| **Profesional Especializado** | 2028 | 17 | Título de postgrado en la modalidad de especialización por:<br><br>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional, o<br><br>El título de postgrado en la modalidad de maestría por:<br><br>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Profesional Especializado** | 2028 | 16 | Título de postgrado en la modalidad de especialización por:<br><br>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional, o<br><br>El título de postgrado en la modalidad de maestría por:<br><br>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional |
| **Profesional Especializado** | 2028 | 14 | Título de postgrado en la modalidad de especialización por:<br><br>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional, o<br><br>El título de postgrado en la modalidad de maestría por:<br><br>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional |
| **Profesional Universitario** | 2044 | 11 | Título de postgrado en la modalidad de especialización por:<br><br>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional, o<br><br>El título de postgrado en la modalidad de maestría por:<br><br>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional |
| **Profesional Universitario** | 2044 | 09 | Título de postgrado en la modalidad de especialización por:<br><br>Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el Título profesional, o<br><br>El título de postgrado en la modalidad de maestría por:<br><br>Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional |
| **Técnico Administrativo** | 3124 | 17 | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. |
| **Técnico Administrativo** | 3124 | 16 | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. |
| **Técnico Administrativo** | 3124 | 15 | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. |
| **Técnico Administrativo** | 3124 | 14 | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. |
| **Técnico Operativo** | 3132 | 17 | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. |
| **Técnico Operativo** | 3132 | 15 | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. |
| **Técnico Operativo Grado 14** | 3132 | 14 | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. |
| **Tesorero** | 4225 | 25 | Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Secretario Bilingüe** | 4182 | 25 | No aplica equivalencia |
| **Secretario Ejecutivo** | 4210 | 24 | No aplica equivalencia |
| **Secretario Ejecutivo** | 4210 | 23 | No aplica equivalencia |
| **Auxiliar Administrativo** | 4044 | 22 | No aplica equivalencia |
| **Operario Calificado** | 4169 | 20 | Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa |
| **Conductor Mecánico** | 4103 | 20 | No aplica equivalencia |
| **Celador** | 4097 | 14 | No aplica equivalencias |

**Parágrafo 1º.** Cuando en la planta de empleos exista cargos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva o temporal, pertenecientes al empleo Profesional – Universitario Código 2044 grado 09, en atención a que este es el menor grado salarial del nivel profesional, podrán ser provistos en encargo con funcionarios que tengan derechos de carrera administrativa respetando el derecho preferencial de los todos los servidores con derechos de carrera administrativa, para lo cual se establecen los siguientes requisitos:

**EDUCACIÓN.** Título Profesional, conforme con las disciplinas académicas establecidas en el Manual Especifico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**EXPERIENCIA**. No requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los 23 de noviembre de 2020

LA RECTORA,

**MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

Proyectó: John Fredy López Álvarez - Jefe División de Recursos Humanos

Revisó: Nelson José Orozco Salgado - Vicerrector Administrativo

Aprobó: Carlos Eduardo Ortiz Rojas - Jefe Oficina Jurídica